PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de María del Carmen Verónica Cuevas López, quien se ostenta como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos. **Anexos**: **a)** Copia certificada del oficio CJEM/MCVCL/2194/2016, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos; **b)** Copia certificada del oficio CJE/2765/2016, de nueve de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por la entonces Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos; **c)** Copia certificada del oficio CJE/05510/2015 con anexos, de uno de septiembre de dos mil quince, de la entonces Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos; **d)** Cinco copias certificadas de diversas nóminas y/o recibos de pago salarial de diversos Magistrados y Consejeros en activo y jubilados, pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Morelos, y **e)** Copias simples de los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Morelos, correspondientes a las publicaciones de los días veintiséis de diciembre de dos mil doce, veinte de diciembre de dos mil trece, veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, ocho de diciembre de dos mil quince, veintidós de diciembre de dos mil dieciséis y veintidós de febrero de dos mil diecisiete.	**17642**

Documentales recibidas a las trece horas con veintiocho minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en representación del Poder Judicial del Estado, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

> *"**IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:***
> *1.- Se reclama la invalidez por sí y por vicios propios del decreto número **mil cuatrocientos cincuenta y seis** publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número **5476** de fecha 22 de Febrero de 2017 a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por jubilación a la **C. Argelia Leana Fierros** con cargo a la inexistente partida presupuestal destinada para pensiones del Poder Judicial del Estado de Morelos.*
> *Consecuentemente de lo anterior, y por virtud de la aplicación de las normas que permiten a la legislatura local emitir el citado decreto, demando por*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

extensión la invalidez de los artículos ***24, fracción XV, 56, 57, último párrafo, 58 y 66*** *del (sic) Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismos que fueron reformados mediante decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5058 de fecha 16 de enero del 2013, al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones, y por formar la estructura normativa, se demanda también la invalidez de los artículos siguientes:*

a). Los artículos 1, 8, 43, fracción XIV; 45, fracción XV, en su párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b). El artículo 56, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4529 de fecha 9 de mayo del año 2007.

c). El artículo 109 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 4546 de fecha 12 de junio del año 2007."

Con fundamento en los artículos 24[1] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero[2], del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** ********** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 07 ABR 2017, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE. SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

SRB/EGM. 1

[1] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

[2] **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).